

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **Radicado Interno No. 1967 del 19 de marzo de 2009**, la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, envió a esta Autoridad ambiental el Plan el Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRHS.

Que, en consecuencia, esta Entidad, mediante **Auto 015 del 02 de febrero de 2010**, le hizo unos requerimientos a la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, de la siguiente manera:

*“**PRIMERO:** Requerir a la entidad Promotores de la Salud Promocosta S.A, ubicado en la carrera 21 N° 22-09 del Municipio de Sabanalarga, representada legalmente por la Señora CARLA BARRIOS DURAN, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia presente a esta Corporación Ambiental las siguientes informaciones:*

- Contrato suscrito con la Empresa recolectora de servicios especiales, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde se identifique el volumen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestral y de acuerdo a su renovación.

- Enviar información en cuanto a la desactivación de los residuos corto punzante, antes de ser entregados a la empresa encargada de su recolección y disposición final.*
- Constancia de dotación de los elementos de protección al personal encargado de la gestión de los residuos, así como lo establece el numeral 7.2.9.1. del Manual de Procedimiento de los Residuos Hospitalarios Resolución N° 1164 de 2.002.*
- Constancia de las medidas de higiene y seguridad asumidas por la entidad para proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad, estas medidas deberán, contemplar aspecto de capacitación en procedimientos de bioseguridad y el trabajo, higiene personal y protección personal, entre otras y que son complementarias a las condiciones del ambiente de trabajo, tales como iluminación, ventilación, ergonomía, etc.*
- Debe presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres (3) meses, lo cual debe contener cumplimiento del PGIRHS, programa de la capacitación del personal, conforme al grupo administrativo de gestión sanitaria ambiental, las actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2.005.*
- Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Que, seguidamente, la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, allegó documento bajo el **Radicado Interno No. 3103 del 14 de marzo de 2011**, en el cual se relaciona la siguiente documentación:

“

- *Contrato prestación de servicio con empresa transportadora de desecho (Transportamos).*
- *Recibo de recolección de residuos meses junio – julio – agosto- septiembre – octubre- noviembre y diciembre de 2010.*
- *Soporte de entrega de elementos de protección personal*
- *Actas de capacitaciones*
- *Acta de reuniones comité grupo administrativo de gestión ambiental*
- *Formularios RH1 de los meses de junio – julio – agosto – septiembre – octubre – noviembre y diciembre de 2010.*
- *Cronograma de capacitación comité de gestión sanitaria.*
- *Indicadores de desechos sólidos de los meses de junio – julio – agosto – septiembre – octubre – noviembre y diciembre de 2010”*

Que, después, en vista del presunto incumplimiento en que se vio inmerso la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, esta Corporación, por medio del **Auto 188 del 08 de marzo de 2013**, notificado el 1 de abril de 2013, inició una investigación sancionatoria de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental, de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

“PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de Promotores de la Salud de la Costa PROMOCOSTA de Sabanalarga – Atlántico a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.”

Que, igualmente, a través del **Auto 261 del 18 de marzo de 2013**, esta Corporación inicio un procedimiento ambiental sancionatorio en contra de la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, tal como se demuestra a continuación:

“PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS PROMOCOSTA S.A. ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, con Nit. 8022011610-1, representada legalmente por la señora Martha Liliana Prieto Morales”

Que, seguidamente, en vista de la duplicidad de los autos que iniciaron la investigación sancionatoria, esta Entidad, por medio de la **Resolución 870 del 30 de noviembre de 2017**, procedió a revocar directamente en todas sus partes al **Auto 261 del 18 de marzo de 2013**, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto No. 000261 del 18 de marzo de 2013, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Que, posteriormente, a través del **Auto 1420 del 28 de septiembre de 2018**, notificado el 4 octubre de 2021, en aras de darle continuidad al correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental, se formuló un pliego de cargos en contra del presunto infractor, de la siguiente manera:

“PRIMERO: Formular a **PROMOTORES DE SALUD DE LA COSTA IPS PROMOCOSTA S.A.S.**, con sede en el municipio de Sabanalarga (Atlántico), identificada con NIT 802.011.610-1, representada legalmente por **ANGÉLICA CONQUETT LORA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, lo siguientes cargos, toda vez que existe mérito probatorio para ello:

- *Cargo I: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 8, literal I) del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual señala los factores que deterioran el ambiente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.*
- *Cargo II: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.*
- *Cargo III: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del este acto administrativo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

- *Cargo IV: Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.*
- *Cargo V: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.*
- *Cargo VI: Presuntamente haber incurrido en violación de las obligaciones establecidas en el Auto N° 00015 del 2 de febrero de 2010, por el cual se hacen unos requerimientos, expedido por esta autoridad ambiental.*
- *Cargo VII: Presuntamente haber incurrido en violación de las obligaciones establecidas en la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.”*

Que, por último, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, y, adicionalmente, con el objeto de corroborar los hechos que dieron origen al procedimiento sancionatorio ambiental en curso, adelantado en contra de la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, identificada con NIT 802.011.610-1, representada legalmente por la señora **ANGELICA MARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

CONQUETT LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.109.492, o quien hiciere sus veces, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 24 de agosto de 2023, en las 10° 37' 54.94" N y 74° 55' 19.62" W, lugar donde se ubica la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.** en jurisdicción del municipio de Sabanalarga. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 987 del 19 de diciembre de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

“

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Promocosta IPS ubicada en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, es una entidad de segundo nivel de complejidad de carácter privado que presta los servicios de:

Sala de cirugía		Diálisis	
Cardiología	X	Quimioterapia	
Pediatría	X	Cuidados intensivos	
Gineco – obstetricia	X	Patología	
Gastroenterología		Curaciones	
Urgencia		Docencia /Investigación	
Odontología	X	Laboratorio clínico	
Urología		Banco de sangre, tejidos y	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

		<i>semen</i>	
<i>Hospitalización</i>		<i>Toma de muestras</i>	
<i>Terapia respiratoria</i>		<i>Citología</i>	X
<i>Vacunación</i>		<i>Morgue, tanatopraxia, necropsias y exhumaciones</i>	
<i>Consulta externa</i>	X	<i>Fisioterapia</i>	
<i>Consulta externa especializada</i>		<i>Ecografía</i>	X
<i>Unidades de apoyo (lavandería, cafetería, esterilización de material quirúrgico, etc.)</i>	X	<i>Rayos X</i>	
<i>Promoción y prevención</i>	X	<i>Nutrición</i>	x
<i>Farmacia y farmacia-droguerías</i>		<i>Bioterios y laboratorios de biotecnología.</i>	
<i>Consultorios, clínicas, tiendas de mascotas, droguerías y peluquería veterinarias</i>		<i>Apoyo terapéutico (centro de rehabilitación)</i>	
<i>Otros:</i>			

Tabla 1. Servicios Prestados

Estos servicios son prestados en horario de atención de lunes a viernes 7:00 am a 6:00 pm, en jornada continua y los sábados de 7:00 a 12:00 m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Promocosta IPS a la fecha cuenta con dos procesos administrativos que serán descritos a continuación:

Inicio de proceso I: *Que por medio del Auto N° 261 del 18 de marzo de 2013 (notificado 30 de noviembre de 2023), Por el cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la IPS PROMOCOSTA S.A.*

Tabla 2. Cumplimiento de proceso sancionatorio

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
Auto N° 15 del 2 de febrero del 2010. <i>Notificado el 24 de febrero del 2010.</i>	<i>Contrato suscrito con la Empresa recolectora de servicios especiales, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde se identifiquen el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestral y de acuerdo a su renovación.</i>	X		<i>Luego de revisar el expediente 1726 – 367 se encontró que mediante la Comunicación Oficial Recibida N° 3103 del 14 de marzo de 2011 envió la información requerida.</i>
	<i>Enviar información en cuanto a la desactivación de los residuos cortopunzantes, antes de ser entregados a la empresa encargada de su recolección y disposición final.</i>	X		<i>Luego de revisar el expediente 1726 – 367 se encontró que mediante la Comunicación Oficial Recibida N° 3103 del 14 de marzo de 2011 envió</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
				la información requerida.
	Constancia de dotación de los elementos de protección al personal encargado de la gestión de los residuos, así como lo establece el numeral 7.2.9.1. del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios Resolución N° 1164 de 2002.	X		Luego de revisar el expediente 1726 - 367 se encontró que mediante la Comunicación Oficial Recibida N° 3103 del 14 de marzo de 2011 envió la información requerida.
	Constancia de las medidas de higiene y seguridad asumidas por la entidad para proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad, estas medidas deberán contemplar aspectos de capacitación en procedimientos de bioseguridad y el trabajo, higiene y protección personales, entre otras y que son complementarias a las condiciones del ambiente de trabajo tales como iluminación, ventilación, ergonomía, etc.	X		Luego de revisar el expediente 1726 - 367 se encontró que mediante la Comunicación Oficial Recibida N° 3103 del 14 de marzo de 2011 envió la información requerida.
	Debe presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres (3) meses, lo cual debe contener cumplimiento del PGRHS, programa de la capacitación del personal, conforme al grupo administrativo de gestión sanitaria ambiental, las actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos	X		Luego de revisar el expediente 1726 - 367 se encontró que mediante la Comunicación Oficial Recibida N° 3103 del 14 de marzo de 2011 envió la información requerida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.			

Fuente. Auto N° 261 del 18 de marzo de 2013.

Inicio de proceso II: Que por medio del Auto N° 188 del 1 de abril de 2013 (notificado 1 de abril de 2013), Por el cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la IPS PROMOCOSTA S. A.

Debido al incumplimiento con respecto a la inscripción en el Registro de generadores de Residuos Peligrosos RESPEL.

Formulación de cargos: Que por medio del Auto 1420 del 28 de septiembre de 2018 (notificado 4 de octubre de 2021), Por medio del cual se formulan unos cargos a Promotores de la Salud de la Costa IPS – PROMOCOSTA S.A.S. con sede en el municipio de Sabanalarga.

- **Cargo I:** Presuntamente haber incurrido en violación del Artículo 8, literal I) del Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, el cual señala los factores que deterioran el ambiente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

El artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que se consideran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables

• *Cargo II: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.*

Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

• *Cargo III: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.*

Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

• *Cargo IV: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.*

Subsistencia de la Responsabilidad. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

• *Cargo V: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.*

Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

• *Cargo VI: Presuntamente haber incurrido en violación de las obligaciones establecidas en el Auto 15 del 2 de febrero de 2010, por el cual se hacen unos requerimientos, expedido por esta autoridad ambiental.*

No cumplimiento con el envío de los siguientes requerimientos: Contrato con empresa externa especializada, información de desactivación de residuos peligrosos cortopunzantes, constancia de dotación de elementos de protección, constancia de medidas de higiene y seguridad asumidas por la entidad, presentar PGIRHS.

• *Cargo VII: Presuntamente haber incurrido en violación de las obligaciones establecidas en la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.*

No cumplimiento con el debido diligenciamiento de los formularios RH1 y RHPS, descritos en el anexo 3 y anexo 4 de la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002.

REVISION DE EXPEDIENTE: *Luego de dar una breve descripción de los cargos presentados en el Auto 1420 del 28 de septiembre de 2018 (notificado 4 de octubre de 2021), se procede a verificar el*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

comportamiento de la IPS en el tiempo con respecto a los documentos enviados ante la Corporación.

De acuerdo con la información encontrada en el expediente 1726 – 367 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se evidencia que Promocosta S.A.S. del municipio de Sabanalarga - Atlántico, enviaba información con respecto al cumplimiento de sus obligaciones como generador, establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016 Artículo 2.8.10.6 presentes en los Tabla 1. Antecedentes., aun así, algunas descritas a continuación:

- *Comunicación Oficial Recibida N° 3103 del 14 de marzo de 2011: Mediante el cual Promocosta S.A.S. hace envío de lo requerido en el Auto N° 15 de 2010, documentos de la gestión de residuos peligrosos correspondientes al segundo semestre del año 2010, entre ellos: Contrato de prestación de servicios con Transportamos, Formatos RH1, Manifiestos de recolección, Cronograma y Actas de capacitación, Cámara de Comercio, Registro de dotación de elementos de protección personal.*
- *Comunicación Oficial Recibida N° 3603 del 16 de abril de 2018: Mediante el cual Promocosta S.A.S. hace envío de documentos concernientes a la gestión de residuos correspondientes al segundo semestre del año 2017, entre ellos: Formatos RH1, Manifiestos de recolección, Actas de tratamiento, Cronograma y Actas de capacitación, Informe de cierre de RESPEL IDEAM.*
- *Comunicación Oficial Recibida N° 4446 del 9 de mayo de 2018: Mediante el cual Promocosta S.A.S. hace envío de documentos concernientes a la gestión de residuos correspondientes al segundo semestre del año 2017, entre ellos: Formatos RH1, Manifiestos de recolección, Actas de tratamiento, Cronograma y Actas de capacitación,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Informe de cierre de RESPEL IDEAM.

- *Comunicación Oficial Recibida N° 202214000097082 del 18 de octubre de 2022: Mediante el cual Promocosta S.A.S. hace envío de documentos concernientes a la gestión de residuos correspondientes al primer semestre del año 2022, entre ellos: Formatos RH1, Manifiestos de recolección, Actas de tratamiento, Cronograma y Actas de capacitación.*
- *Comunicación Oficial Recibida N° 202314000004252 del 16 de enero de 2023: Mediante el cual Promocosta S.A.S. hace envío de documentos concernientes a la gestión de residuos correspondientes al segundo semestre del año 2022, entre ellos: Formatos RH1, Manifiestos de recolección, Actas de tratamiento, Cronograma y Actas de capacitación.*
- *Comunicación Oficial Recibida N° 202314000072872 del 2 de agosto de 2023: Mediante el cual Promocosta S.A.S. hace envío de documentos concernientes a la gestión de residuos correspondientes al primer semestre del año 2023, entre ellos: Formatos RH1, Manifiestos de recolección, Actas de tratamiento, Cronograma y Actas de capacitación.*

*De esta manera la IPS Promocosta S.A.S. ha estado presentando cumplimiento, de esta manera poniéndose al día con las obligaciones establecidas, esto respaldado por la información evidenciada y descrita en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..***

17.1. CUMPLIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

A continuación, en la tabla se procede a verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en los actos administrativos emitidos por esta autoridad, mediante revisión documental de la información existente en el expediente 1726 – 367 y la base de datos de la Corporación.

Tabla 4. Cumplimiento

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		S I	N O	
Auto N° 607 del 3 de abril de 2019. <i>Notifícase el 22 de abril de 2019.</i>	<i>Deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.; el permiso de vertimientos de vertimiento dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018.</i>		X	<i>No se evidencia información relacionada en el expediente 1726 – 367 de la CRA, donde se evidencie trámite que respalde el cumplimiento de la siguiente obligación, sin embargo, la IPS actualmente opera con el servicio de alcantarillado donde son vertidas las aguas residuales generada por lo que no es viable solicitar este trámite actualmente</i>
	<i>Deberá enviar el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos</i>		X	<i>No se evidencia este documento en el expediente 1726 – 367 de la CRA que permita constatar este cumplimiento, sin embargo, en el</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		S I	N O	
	<i>correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada la C.R.A. Semestralmente.</i>			<i>contrato fue presentado y revisado</i>
	<i>Deberá complementar y presentar a la C.R.A. el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones del Generador.</i>		X	<i>El documento no se ha presentado, sin embargo, el documento se evidencio durante la visita de seguimiento ambiental al día con respecto a la implementación y actualizado con la normativa ambiental vigente.</i>
	<i>Deberá continuar entregando al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente.</i>	X		<i>En la visita de seguimiento ambiental se constató el cumplimiento del requerimiento.</i>
	<i>Deberá continuar enviando los registros mensuales Formatos RH1 de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A. Semestralmente.</i>	X		<i>Mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202314000083582 del 30 de agosto de 2023 se hace entrega ante la CRA el registro de los formatos mensuales RH1.</i>
	<i>Deberá solicitar a la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos los Formatos RHPS de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos</i>		X	<i>Estos formatos no son evidenciados en el expediente 1726 - 367 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Sin embargo, no se está</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		S I	N O	
	<i>Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A. Semestralmente.</i>			<i>requiriendo actualmente este documento el cual debe ser entregado al gestor externo especializado.</i>
	<i>Deberá continuar enviando copia del contrato vigente suscrito con el gestor externo para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A. Semestralmente.</i>		X	<i>No se evidencia dentro del expediente 1726 – 367 de la Corporación, sin embargo, Promocosta cuenta con el servicio prestado por la empresa Triple A del municipio de Sabanalarga, por lo que esta información puede evidenciarse en la factura presente en los registros fotográfico del presente informe técnico.</i>
	<i>Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A. Semestralmente.</i>		X	<i>Este certificado no se evidencia radicado actual que respalde el cumplimiento de este.</i>
	<i>Deberá seguir presentando certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</i>	X		<i>Mediante la Comunicación Oficial Recibida N° 202314000083582 del 30 de agosto de 2023 la IPS Promocosta presenta ante la CRA certificados de incineración entregados por la</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		S I	N O	
				empresa encargada de la gestión de los residuos peligrosos.
	Deberá seguir presentando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.	X		Mediante la Comunicación Oficial Recibida N° 202314000083582 del 30 de agosto de 2023 la IPS Promocosta presenta ante la CRA manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la gestión de los residuos peligrosos
	Deberá seguir presentando el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.	X		Mediante la Comunicación Oficial Recibida N° 202314000083582 del 30 de agosto de 2023 la IPS Promocosta presenta ante la CRA el cronograma y actas de capacitación del personal.
	Deberá presentar la caracterización Físico – Química y microbiológica de sus aguas residuales producidas, antes de ser vertidas al alcantarillado municipal donde se evalúen los parámetros contemplados en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.		X	No se evidencia en el expediente 1726 – 367 de la Corporación que se hayan presentado caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales generadas. Sin embargo, la entidad estos documentos debe remitirlos a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		S I	N O	
				empresa que le presta los servicios de alcantarillado.

Fuente. Auto N° 607 del 3 de abril de 2019.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita técnica realizada a las instalaciones de Promocosta IPS del municipio de Sabanalarga, Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

Promocosta IPS, cuenta con el documento del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA en las instalaciones, a este documento se encuentra anexado el Plan de Contingencias.

Promocosta IPS, cuenta con los servicios de la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P., afiliado con el contrato BQ – 1147, con certificación vigente desde enero de 2023, la empresa realiza recolección con frecuencia semanal, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados. La IPS cuenta con los manifiestos de recolección y certificados de disposición final de años anteriores.

Promocosta IPS, dispone de una unidad de almacenamiento central para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

los residuos peligrosos y residuos no aprovechables, la cual se encuentra aislada del sector de servicios asistenciales. Antes de entregar al gestor externo especializado, los residuos son embalados, envasados, rotulados y etiquetados.

Los residuos generados son pesados diariamente y consignados en los Formatos RH1. La siguiente tabla detalla la cantidad y tipo de residuos generados por mes:

Tabla 4: Tipos de residuo y su masa.

Mes (2023)	Biosanitarios (kg)	Anatomopatológicos (kg)	Cortopunzantes (kg)	Reactivo (kg)	Total (kg) RHP generados
Enero	19	0	0	0	19
Febrero	17	0	0	0	17
Marzo	29	0	1	0	30
Abril	24	0	1	0	25
Mayo	22	0	0	0	22
Junio	13	0	1	0	14
Total rh	124	0	3	0	127

Fuente. Elaboración propia CRA 2023.

Promocosta IPS, cuenta con el servicio de acueducto, alcantarillado y la gestión de los residuos no aprovechables (ordinarios), prestados por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

20. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita y revisado el expediente 1726 – 367 de Promocosta IPS ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

20.1. Promocosta IPS, cuenta con inicio de investigación mediante Auto N° 261 del 18 de marzo de 2013 (notificado 30 de noviembre de 2023), con respecto al no cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto N° 15 del 2 de febrero del 2010 (notificado el 24 de febrero del 2010). Sin embargo, luego de revisar el expediente se evidencia que mediante la Comunicación Oficial Recibida N° 3103 del 14 de marzo de 2011 presenta cumplimiento de las obligaciones establecidas, evidenciado en el Estado Actual del Proyecto y descrito en los Antecedentes del presente informe técnico.

20.2. Promocosta IPS, cuenta con inicio de investigación mediante Auto N° 188 del 1 de abril de 2013 (notificado 1 de abril de 2013) y formulación de cargos presentados mediante el Auto 1420 del 28 de septiembre de 2018 (notificado 4 de octubre de 2021).

20.3. Con respecto a los cargos presentados en el Auto 1420 del 28 de septiembre de 2018 (notificado 4 de octubre de 2021), descritos en el literal 17 Estado Actual del Proyecto del presente informe técnico, donde se evidencia que la IPS periódicamente ha presentado mediante las Comunicaciones Oficiales Recibidas referenciadas y descritas en Tabla 1. Antecedentes el cumplimiento de las obligaciones establecidas con el envío de contrato con el gestor externo especializado, manifiestos de recolección, actas de capacitación y cronograma de actividades. Así también, se debe tener en cuenta las Observaciones de Campo y Registro Fotográfico de este informe

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

técnico que permite dejar en evidencia el cumplimiento de las obligaciones del generador en este caso Promocosta S.A.S.

20.4. Promocosta IPS, presenta mediante Comunicación Oficial Recibida N° 202314000083582 del 30 de agosto de 2023, informe de gestión de los residuos entre ellos: Formatos RH1, manifiestos de recolección, actas de tratamiento y actas de capacitación.

20.5. Promocosta IPS, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, con esta información actualizada conforme a la normativa ambiental vigente.

20.5. Promocosta IPS, contrata los servicios de la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P., para la gestión de los residuos en recolección, transporte y disposición final.

20.6. Promocosta IPS, cuenta con el servicio de acueducto, alcantarillado y gestión de residuos no aprovechables prestados por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

20.7. Promocosta IPS, no ha dado completo cumplimiento con el envío de la documentación correspondiente al Auto N° 607 del 3 de abril de 2019 (notificado 22 de abril de 2019). Sin embargo, los requerimientos que aparecen no cumplidos se deben a que no fueron enviados, pero, la IPS los presento durante la visita de seguimiento ambiental son descritos en las Observaciones de Campo y respaldados por el Registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Fotográfico.

20.8. *Promocosta IPS, se encuentra inscrito en la plataforma del IDEAM en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, así también, han actualizado la información correspondiente a cada periodo desde el año 2009 hasta el año 2022.*

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

De la evaluación técnica ambiental efectuado dentro del presente proceso sancionatorio en contra de la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, se emitió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el **Informe Técnico 987 del 19 de diciembre de 2023**, en el cual se evidenció el cumplimiento, en su momento, de las obligaciones requeridas por medio del **Auto 015 del 02 de febrero de 2010**; mismas obligaciones que por su presunto incumplimiento dieron origen al inicio de la investigación sancionatoria a través del **Auto 188 del 01 de abril de 2013**.

Que, con respecto al cargo primero, sobre el presunto daño ambiental a causa de la contaminación del suelo, no fue posible evidenciar un daño ambiental negativo en el marco de la investigación sancionatoria. Además, se reconoció posteriormente, que mediante el **Radicado Interno No. 3103 del 14 de marzo de 2011**, si se había dado cumplimiento a las obligaciones ambientales que en su momento originaron la investigación, de manera que, el cargo primero carece de idoneidad, por ende, será exonerado al presunto infractor de su responsabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Que, en el marco de la investigación sancionatoria, de conformidad con lo evidenciado en el **Informe Técnico 987 del 19 de diciembre de 2023**, es viable encausar la suerte de los demás cargos formulados en el mismo sentido, siendo que, de haberse tomado en cuenta en su momento la información allegada bajo el **Radicado Interno no. 3103 del 14 de marzo de 2011**, el procedimiento sancionatorio no se hubiese llegado hasta la etapa procesal de la formulación de cargos, por el contrario, se hubiese producido la cesación del mismo.

Que, asimismo, es acompasado con los principios que rigen la actuación administrativa y del debido proceso, acorde con el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el acoger el material probatorio que existe dentro del expediente correspondiente, que para este caso es el Expediente No. 1726 – 367, en aras de definir la responsabilidad del presunto infractor en el caso sub – examine.

Que, para ello, en el presente caso, en virtud de los principios de celeridad, eficacia, economía, toda vez que existe fundamentos jurídicos y técnicos que dan lugar a la exoneración de responsabilidad, se omitió la etapa de apertura a periodo probatorio, con el objeto de evitar un desgaste administrativo innecesario, el cual, de haberse surtido, también hubiese determinado el mismo curso para el procedimiento sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Que, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “*...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*”

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que, según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano “*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

Que, el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que, en materia ambiental, “*se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, en aras de determinar la responsabilidad y sanción del presunto infractor, se establece lo siguiente:

*“**Artículo 27.** Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

***Parágrafo.** En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente. “*

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que, de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, tiene derecho a intervenir en los procedimientos ambientales.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...".

Que, el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

reparación de los daños causados”.

Que, de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que, así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

- De los principios que rigen la actuación administrativa

Que, el Constituyente de 1991 buscó la eficiencia y moralización de la administración pública mediante la adopción de reglas para el acceso y ejercicio de la función pública. En efecto, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse *"con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..."*.²

² Sentencia C – 643 de 2012, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Que, a su turno, el artículo 209 superior indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y *eficacia*. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, en otras palabras, actuar de forma eficiente^L. Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia C-035 de 1999

*“Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a **obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo**. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Que, por otro lado, mediante la Sentencia C – 849 de 2005, la Corte Constitucional señaló la finalidad de la practicidad del principio de economía, de la siguiente manera:

“La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo.”

Que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 establece:

“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000355** DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

Que, el principio de celeridad por su parte señala:

“las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)

Que, aunado a lo anterior, esta Corporación acoge la interpretación realizada por la H. Corte Constitucional, para omitir dentro del presente procedimiento sancionatorio, en virtud de los principios administrativos de economía, celeridad, eficacia y economía, la etapa de apertura a periodo probatorio, siendo que, la omisión de la misma no constituye vulneración al debido proceso y, a su vez, evita un desgaste administrativo innecesario.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en acápite previos y acogiendo las recomendaciones del **Informe Técnico No. 987 del 19 de diciembre de 2023**, se puede concluir que la apertura de la investigación ambiental y la formulación de cargos imputados a través del **Auto 1420 de 2018**, no está llamada a prosperar, al no evidenciarse las infracciones ambientales endilgadas.

Que, así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del Estado en el departamento del Atlántico radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

recurso naturales del Departamento, le compete verificar si existe o no responsabilidad que le sea imputable a la **PROMOCOSTA S.A.S.**, identificada con NIT 802.011.610-1, con respecto a la sede ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, por la presunta omisión que se predica al no cumplir con lo señalado en el **Auto 015 del 02 de febrero de 2010**.

Que, los hechos que dieron origen a la presente investigación y que motivaron la expedición de los **Autos No. 188 del 1 de abril de 2013 y No. 1420 del 28 de septiembre de 2018**, por medio de los cuales se inicia la investigación sancionatoria y se formulan cargos, respectivamente, están circunscritos al cumplimiento de una serie de obligaciones en relación con la gestión integral de los residuos hospitalarios y peligrosos, las cuales fueron requeridas a través del **Auto 015 del 02 de febrero de 2010**.

Que, en ese orden de ideas, bajo el entendido de que el principal reparo por el cual se inició una investigación sancionatoria fue por haberse incumplido una serie de requerimientos en virtud el **Auto 015 del 02 de febrero de 2010**, y, que, por medio del **Informe Técnico 987 del 19 de diciembre de 2023**, se logró corroborar que estos requerimientos fueron allegados en términos legales bajo el **Radicado Interno No. 3103 del 14 de marzo de 2010**, esto es, antes de que se iniciara la investigación sancionatoria. Es dable por parte de esta Corporación, en el marco del procedimiento sancionatorio adelantado de conformidad con la Ley 1333 de 2009, llevar el mismo a una exoneración de responsabilidad, por cuanto no hay fundamento para sancionar a la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, por la inadecuada gestión de residuos hospitalarios, cuando estos han venido cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones en el momento del inicio del sancionatorio.

Que, por todo lo anterior, esta Autoridad Ambiental para tomar la presente decisión, acogerá la evaluación del **Informe Técnico 987 del 19 de diciembre de 2023**, las consideraciones jurídicas expuestas, de las que se evidencia la ausencia de responsabilidad por parte del presunto infractor,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, identificada con NIT 802.011.610-1, en relación con la sede ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, identificada con NIT 802.011.610-1, de los cargos formulados mediante **Auto 1420 del 28 de septiembre de 2018**, en razón a las consideraciones anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el **Informe Técnico 987 del 19 de diciembre de 2023**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, identificada con NIT 802.011.610-1, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Calle 21 No. 16 – 48, Sabanalarga – Atlántico y/o al correo electrónico: diana.carey@previsalud.com.co.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, identificada con NIT 802.011.610-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del departamento del Atlántico, para lo de su competencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, al correo electrónico caarrieta@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el director general de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000355 DE 2024

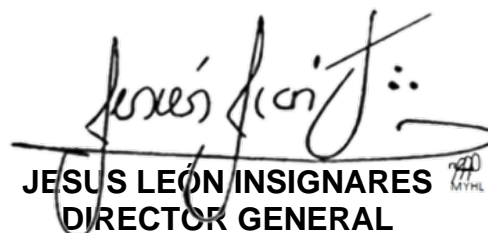
POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO 188 DE 2013, A LA SOCIEDAD PROMOCOSTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 802.011.610-1

este acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.1726-367** correspondiente a la sociedad **PROMOCOSTA S.A.S.**, identificada con NIT 802.011.610-1, en relación con la sede ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11.JUN.2024



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*Exp: 1726-367
I.T. 987 del 19 de diciembre de 2023
Proyectó: Efraín Romero-Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica - Profesional Especializado
V.Bo: Juliette Sleman - Asesora de Dirección*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332